

SECRETARIA: Cali, Marzo 17 de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 09 de este mes y año, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora **ALEXANDRA VASQUEZ RAMIREZ** para iniciar proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor de los menores de edad Juan Esteban y Matías Balanta Vásquez y en contra del señor **DANIEL BALANTA QUINAYAS**. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00112-00.

AUTO No. 527

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora ALEXANDRA VASQUEZ RAMIREZ, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar según manifiesta proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor de los menores de edad Juan Esteban y Matías Balanta Vásquez, en contra del señor **DANIEL BALANTA QUINAYAS**; la solicitante aporta los registros civiles de nacimiento de los menores de edad, y el acta de no conciliación realizada el 04 de Mayo de 2015 ante la Fiscalía General de la Nación; como sustento, siendo por lo tanto la petición procedente, se concederá dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha

institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora ALEXANDRA VASQUEZ RAMIREZ, e inicie el proceso, si fuere el caso, de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor de los menores de edad Juan Esteban y Matías Balanta Vásquez en contra del señor **DANIEL BALANTA QUINAYAS**, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

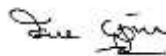
R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora ALEXANDRA VASQUEZ RAMIREZ, para iniciar proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor de los menores de edad Juan Esteban y Matías Balanta Vásquez en contra del señor **DANIEL BALANTA QUINAYAS**, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora ALEXANDRA VASQUEZ RAMIREZ, para iniciar proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor de los menores de edad Juan Esteban y Matías Balanta Vásquez en contra del señor **DANIEL BALANTA QUINAYAS** ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora ALEXANDRA VASQUEZ RAMIREZ al correo electrónico aalexavr@hotmail.com y celular 3106192184 - 6024263915.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 039
de Marzo 22 de 2023